

| CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

Natalia G.

María Natalia García O.
Judicante.

Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 338182

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24327416 y la tarjeta de abogado (a) No. 33025

Page: 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota:

Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA -
DEMANDANTE	LUZ STELLA TORRES DE VALENCIA
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO BENAVIDES MARQUEZ, ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO Y MARTHA LUCIA SALGADO DE BETANCUR
RADICADO	170014003001 2021 00343 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –VIVIENDA URBANA–, promovida por LUZ STELLA TORRES DE VALENCIA contra LUIS FERNANDO BENAVIDES MARQUEZ, ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO Y MARTHA LUCIA SALGADO DE BETANCUR, por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en Carrera 26 A NO. 33-82 de Manizales, causados por el período comprendido entre el 7 de enero al 6 de febrero de 2021; entre el 7 de febrero al 6 de Marzo del 2021; entre el 7 de marzo al 6 de Abril del 2021; entre el 7 de Abril al 6 de Mayo del 2021; entre el 7 de Mayo al 6 de Junio de 2021 a razón de \$570.000 mensuales.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 25 ibídem, debido a la cuantía del proceso.

TERCERO: Se ordena correr traslado a la parte demandada haciéndole entrega de las copias aportadas para tal fin, advirtiéndoles que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para que hagan uso de su derecho de defensa.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso**, mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G. de P.

Se les advierte que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquella.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, o en su

defecto presentar los recibos de pago de conformidad con lo legalmente establecido.

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO portadora de la tarjeta profesional N° 33025 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, esto es, prestará caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicio derivados de su práctica.

MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87b20106d012a80d9f7f04cc9823515ffeaea2c694299874d6dad0ceab5
2370b**

Documento generado en 27/05/2021 04:49:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**